



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
División de Investigaciones

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES
POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES (ACAA)

Y

UNIÓN INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS
DE ACAA

CASO: CA-2011-32

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

El 8 de septiembre de 2011, la Presidenta de la Unión, Sra. Nadja A. Marcano Serralta presentó un cargo por Prácticas Ilícitas de Trabajo contra el Patrono de epígrafe. Le imputó a éste la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un Convenio Colectivo. El mismo lee como sigue:

582
"En o desde el 26 de agosto de 2011, el Patrono de epígrafe violó el Convenio Colectivo al no honrar el Artículo III (3), Reconocimiento de la Unión que establece lo siguiente: "La administración reconoce a la Unión como representante exclusiva de todos los empleados incluidos en la Unidad Apropiaada para los fines de contratación colectiva, en relación con los tipos de compensación, salarios, horas de trabajo, tenencia de empleos, quejas y agravios y cualquier otra disposición cubierta por este Convenio o que las leyes le concedan el derecho."

El 26 de agosto de 2011, el Patrono envió una comunicación mediante correo electrónico a toda la matrícula unionada criticando a la Presidenta de la Unión y dando su opinión sobre las decisiones de la Junta Directiva de la Unión. Posteriormente el 1ro de septiembre de 2011 el Director Ejecutivo, Sr. Julio Alicea Vasallo se dirigió a los empleados unionados mediante correo electrónico con información del Plan Médico. Ambas comunicaciones fueron directamente a la matrícula obviando nuestra representación.


La Unión alega que el Patrono no honró y violó lo establecido en el Convenio Colectivo y no reconoce a la Unión como Representante Exclusiva de todos los empleados unionados.

La Unión solicita a la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico encuentre incursión al Patrono de haber violado la Ley 130 y le ordene un cese y desista de la conducta emitida así como cualquier otra penalidad que en derecho proceda."

Le solicitamos a esta Honorable Junta que encuentre incursión a la Unión de haber cometido práctica ilícita del trabajo y le imponga el remedio que en derecho proceda."

A tenor con la Sección III, Regla Número 305 del Reglamento Núm. 7947 de 23 de noviembre de 2010, conocido como el Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso. De conformidad con la Sección VI, Regla 601 del citado reglamento y con los hallazgos de la investigación, el Presidente de la Junta expide el presente Aviso de Desestimación.

Relación de Hechos

- 
1. La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles es una corporación pública creada por la Ley Orgánica de la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles es la Ley Núm. 138 del 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles". Su propósito es reducir los efectos económicos y sociales que tienen los accidentes de tránsito sobre la familia y demás dependientes de sus víctimas, proporcionando a éstas: Servicios Médico-Hospitalarios, Compensación por Pérdida de Ingreso (incapacidad), Compensación por Muerte. Compensación por Desmembramiento y Compensación por Gastos Fúnebres.
 2. La unidad apropiada de referencia está representada por la Unión Independiente de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles. Se trata de una Unión a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
 3. El Convenio Colectivo vigente aplicable a la controversia es el suscrito por las partes el 1ro de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011.

4. El 9 de agosto de 2011 el Director Ejecutivo, Sr. Julio Alicea Vasallo le envió una carta a la Presidenta de la Unión, Sra. Nadja Marcano Serralta. En la misma informó lo siguiente: “El Convenio Colectivo de la Unión Independiente de Empleados de ACAA (UIE-ACAA), del 1 de enero de 2009, en su Artículo XXXVIII, sobre Plan Médico y Seguro de Vida, en la Sección 1, establece que:

“La administración someterá todas las propuestas de planes médicos a la Unión y está escogiendo uno de ellos. Dichos planes médicos, entre otros, podrán ser de compañías aseguradoras, e incluirán servicios médico-quirúrgicos y hospitalización, ambulatorios, medicinas, dental y cualesquiera otros beneficios de salud que sean ofrecidos por dichas organizaciones. Estas compañías aseguradoras deberán estar autorizadas por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.”

5. El Sr. Alicea indicó además que:

“En cumplimiento con las obligaciones de la Administración bajo el citado artículo, le estamos haciendo entrega de las tres (3) propuestas presentadas por las aseguradoras, Humana, Triple S Salud y MCS, ante la Administración de la ACAA, para su revisión y selección. Informó que la Unión deberá notificar a la Administración su selección de plan médico dentro del término de diez (10) días calendario, contados a partir del recibo de la presente.”

6. El 23 agosto de 2011, la Presidenta de la Unión, Sra. Nadja A. Marcano Serralta emitió un comunicado A TODA LA MATRICULA UNIONADA, titulado, Selección del Plan Médico Unionado. En el mismo indicó que:

“Después de analizar las propuestas recibidas de los planes médicos, la Junta de Directores de este sindicato, determinó seleccionar a la compañía aseguradora MAPFRE salud para toda la matrícula. La oferta presentada por esta compañía es superior a las demás presentadas por otras aseguradoras. De hecho todas comenzando con el plan actual, Triple S, subieron el costo de medicamentos a \$10.00 para los de marca y \$5.00 por los bio equivalentes. Esto es lo mismo que Triple S nos impuso hace dos años. Es la compañía MAPFRE la única que nos ofrece la cubierta actual que tenemos de \$5.00 y \$0 respectivamente. Esto además de otros beneficios que nunca logramos equiparar con la aseguradora actual. En adición esta oferta representa una economía para la agencia en comparación con la oferta de Triple S. Como saben durante dos años el patrono nos impuso su aseguradora Triple S por motivos que desconocemos, alegando economía para la agencia. Luego de ganar en arbitraje, esta unión de buena fe y confiando en la palabra del patrono, aceptó renegociar con Triple S, por supuestamente la misma cubierta de excelencia que

teníamos, lo cual como pudimos constatar con el tiempo nunca fue así. El año pasado una vez mas y demostrando una falta de respeto hacia todos y cada uno de los miembros que componemos esta matrícula de la Unión Independiente de Empleados de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, el patrono seleccionó a Triple S. Una vez acudimos a Arbitraje y prevalecimos, no empece, tuvimos que radicar un caso ante la Junta de Relaciones del Trabajo por incumplimiento de laudo. Luego de dos años de litigios y un caso que permanece abierto en la Junta de Relaciones del Trabajo, esperamos que el patrono no invente otra artimaña para continuar imponiendo su preferencia inexplicable por Triple S."

7. El 23 de agosto de 2011, la Presidenta de la Unión, Sra. Nadja A. Marcano le envió una carta al Director Ejecutivo, Sr. Julio Alicea Vasallo. En la misma le informó lo siguiente:

"que en reunión de la Junta de la Unión Independiente de Empleados de la ACAA escogimos para toda nuestra matrícula unionada, el Plan Médico MAPFRE. Esta aseguradora nos mejoró considerablemente los beneficios de las otras aseguradoras y en adición, con una economía considerable para la Agencia."

8. El 25 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo, Sr. Julio Alicea Vasallo le envió una carta a la Presidenta de la Unión, Sra. Nadja Marcano Serralta. En la misma le informó lo siguiente:

"La presente es en referencia a su carta del 23 de agosto de 2011. En la misma usted informa que, en representación de la Unión, eligió cierto plan médico que usted negoció con la compañía MAPFRE y que alegadamente, supera las propuestas de Humana, Triple S Salud y MCS, respectivamente. Sin embargo, como usted no está autorizada expresa, ni implícitamente a negociar las propuestas de plan médico que la Gerencia ofrece a la Unión, sus gestiones con MAPFRE no obligan de forma alguna a la ACAA. La propuesta de la aseguradora MAPFRE no está contemplada entre las sometida a la consideración de la Gerencia y no es una opción para la Unión."

9. El 25 de agosto de 2011 la Presidenta de la Unión, Sra. Nadja A. Marcano Serralta le envió una carta al Director Ejecutivo, Sr. Julio Alicea Vasallo. En la misma alegó que el Patrono no podía burlarse de la letra clara del Convenio Colectivo. Indicó que ya habían cumplido con el proceso de selección y le habían notificado que el Plan que habían escogido era MAPFRE. Informó que el hecho de que su

agencia no haya completado el trámite requerido por MAPFRE para que esta ofreciera sus productos, no anula la facultad de la Unión de escoger dicho plan. Le señaló que MAPFRE había licitado en múltiples ocasiones en relación a planes médicos de la ACAA. Alegó que era uno de los planes que había estado vigente anteriormente. Indicó que de hecho la ACAA llegó a pedirle a MAPFRE en esta ocasión una propuesta, pero no completó el proceso. Informó que esta aseguradora gozaba de excelente reputación entre los empleados de la ACAA y que su cubierta es por mucho, la mejor y su costo es sustancialmente menor que todos los ofrecimientos hechos por las demás compañías. Indicó que por tales razones la ACAA no podía limitar su capacidad de selección mediante el subterfugio de no someter... "Todas las propuestas de planes médicos a la Unión... "(según establece el Convenio Colectivo en su Artículo XXXVIII, Sección 1), para que esta ejerza su derecho de selección. Informó que este era un asunto ya resuelto de manera final y firme por el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo.

10. El 26 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo, Sr. Julio Alicea Vasallo emitió un comunicado titulado, A Toda la Matrícula Unionada. En el mismo informó lo siguiente:

"Hacemos referencia al Memorando de 23 de agosto de 2011, emitido por la Presidenta de la Unión Independiente de Empleados de la ACAA a su matrícula, en la que alega, de **manera equivocada**, que el Plan Médico Triple S mantuvo sus **cubiertas inalteradas**, y los costos por medicamentos de marcas y bio-equivalentes en \$ 5 y \$ 0, respectivamente.

El 11 de agosto de 2011, la Unión recibió las tres propuestas de renovación del Plan Médico que incluía las compañías MCS, Humana y Triple S, conforme a la Cláusula 38, Sección 1, del Convenio Colectivo Vigente. La compañía MAPFRE no cumplía con los parámetros establecidos para la contratación en pro del mejor bienestar de todos nuestros empleados.

Lo anterior refleja falta de conocimiento de la Presidenta de la Unión en el manejo de las propuestas que le fueron presentadas y, por otro lado, **demuestra su preferencia inexplicable por el Plan de Salud MAPFRE.**

Esperamos que esta información aclare el Memorando emitido por la Presidenta de la Unión Independiente de Empleados de la ACAA.”

11. El 31 de agosto de 2011, la Presidenta de la Unión, Sra. Nadja A. Marcano Serralta le envió una carta al Director Ejecutivo de la ACAA, Sr. Julio Alicea Vasallo. En la misma le informó lo siguiente:

“La presente es para indagar sobre el plan médico de los empleados unionados, de los cuales nuestro sindicato es el único y exclusivo representante. Como usted también sabe, ya nuestra Junta de Directores analizó y escogió la compañía aseguradora para nuestra matrícula, tal como le dejamos saber en carta del 23 de agosto de 2011, es la compañía MAPFRE.

Como es de suponer, es un asunto de suma importancia para nosotros y queremos saber cuáles gestiones se han realizado al respecto. Por experiencias pasadas sabemos que este proceso puede tardar un par de días y nos sorprende que haya comunicación de parte de su administración en este proceso. Solicitamos se nos informe de manera oficial cual es el status del Plan Médico para los empleados unionados.

Exigimos que usted cumpla con el Convenio Colectivo, con los laudos finales y firmes ya emitidos por el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico para evitar el daño a los miembros de la Unión, los cuales no tenga usted duda de que estamos reclamando y reclamaremos en los foros pertinentes.”

12. El 1 de septiembre de 2011, la Directora de Recursos Humanos, Sra. Eliz Meléndez le envió un comunicado mediante correo electrónico a todos los empleados de la ACAA sobre la Renovación del Plan Médico 2011-12. En el mismo les informó que se había renovado el plan médico con la aseguradora actual Triple S, para este próximo año póliza 2011-12. Se les indicó que las cubiertas se mantenían exactamente igual que en la actualidad, con unos ajustes de mayor beneficio aplicables exclusivamente a la sección de Unionados. Además, indicó que a modo de repaso y para aclarar dudas, se detallaban los deducibles de servicios básicos y cambios aplicables a la sección Unión, los cuales la gerencia había trabajado desde un comienzo. Indicó que la renovación sería efectiva al 1 de septiembre de 2011 y que las tarjetas comenzaban a salir vía

postal durante el día siguiente a la comunicación. Manifestó que en caso de emergencias o para aquellos asegurados que tuvieran citas médicas o procedimientos durante esa semana y no hubiesen recibido su tarjeta, podían utilizar la tarjeta anterior, ya que las mejoras en la cubierta de los Unionados estaban ya codificados en el sistema.

13. El 8 de septiembre de 2011, la Sra. Nadja Marcano Serralta, en representación de la Unión, presentó la querrela de epígrafe, en la que alegó que la ACAA incurrió y en la actualidad sigue incurriendo en prácticas ilícitas de trabajo, dentro del significado del Artículo 8, Sección (1), Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
14. El 26 de septiembre de 2011, la Representante Legal del Patrono, Lcda. Rebecca I. Franceschini Calderón envió la Posición Escrita. En la misma informó que las alegaciones del querellante son totalmente falsas y son presentadas ante esta Honorable Junta con el único propósito de crear animosidad entre la ACAA y la Unión. Alegó que mediante comunicado del 9 de agosto de 2011 y en cumplimiento de los términos y condiciones del Convenio Colectivo vigente se hizo entrega a la Unión de las tres (3) propuestas presentadas por las aseguradoras, Humana, Triple S Salud y MCS, ante la Gerencia de la ACAA, para su revisión y selección. Indicó que se le concedió a la Unión, un término de diez (10) días calendarios para notificar a la ACAA la selección del Plan Médico, entre las propuestas presentadas. Indicó que el término provisto para notificar la selección del plan médico expiró el pasado 21 de agosto de 2011. Sin embargo, por ser domingo y luego por el paso de la tormenta Irene, dicho término se extendió hasta el martes, 23 de agosto de 2011; Expresó que para la fecha antes mencionada Marcano Serralta, en clara violación al Convenio Colectivo vigente le notificó al señor Julio Alicea Vasallo, Director Ejecutivo de la ACAA, que en representación de la Unión había elegido el Plan Médico MAPFRE. Alegó que dicha contestación constituye evidencia de que Marcano Serralta, en violación al Convenio Colectivo, negoció con dicha aseguradora directamente, usurpando los

JRC

derechos reservados a la ACAA en virtud del referido Convenio. Señaló que Marcano Serralta, en forma desafiante y malintencionada, envió a la matrícula de la Unión un comunicado en el cual expresó la selección del plan médico de MAPFRE, a pesar que dicho plan no se encontraba entre las propuestas presentadas por la ACAA. Indicó que el Convenio Colectivo vigente entre la Unión y la ACAA no faculta a Marcano Serralta, ni le concede la discreción a la Unión, para la negociación del Plan Médico en cuestión. Alegó que el propio convenio reserva dicha facultad a la Gerencia de la ACAA. El Director Ejecutivo, Julio Alicea Vasallo, velando por la continuidad en los servicios de plan médico para todos los empleados de la ACAA, le notificó a Marcano Serralta, que la aseguradora MAPFRE no se encontraba entre las propuestas presentadas a la Unión, por lo que se le concedía hasta el viernes, 26 de agosto de 2011, para la selección del plan médico para la matrícula de la Unión a la que representa. Expresó que el mismo 25 de agosto de 2011 Marcano Serralta, en representación de la Unión, emitió una carta al Director Ejecutivo, en forma retante, malintencionada y en clara violación al Convenio Colectivo, en la cual se reiteró en la selección de un plan médico que no fue contemplado por la ACAA, ya que este no cumplía con los parámetros establecidos. Señaló que el 26 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo emitió un comunicado de orientación a sus empleados miembros de la Unión con relación a las propuestas que fueron presentadas ante la ACAA, a saber: HUMANA, MCS y Triple S Salud. Alegó que además, el Director Ejecutivo les orientó en cuanto a los costos reales de los deducibles en los medicamentos, pues Marcano Serralta les había comunicado erróneamente que los deducibles de Triple S habían aumentado. Finalmente, indicó que se le explicó a los miembros de la Unión que MAPFRE no cumplió con los parámetros establecidos para la contratación en pro del mejor bienestar de todos los empleados de la ACAA, por ende, no sometió propuesta a ser considerada.

15. El 6 de octubre de 2011 la Presidenta de la Unión, Sra. Nadja Marcano Serralta envió la Posición Escrita. En el mismo alegó que el Patrono envió una

SAC

comunicación mediante correo electrónico a toda la matrícula unionada criticando a la Presidenta de la Unión y dando su opinión sobre las decisiones de la Junta Directiva de la Unión. Indicó que posteriormente el 1ro de septiembre de 2011 el Director Ejecutivo, Julio Alicea Vasallo se dirigió a los empleados unionados, mediante correo electrónico con información del Plan Médico. Alegó que ambas comunicaciones fueron enviadas directamente a la matrícula unionada obviando su representación.

16. El 2 de diciembre de 2011 la Representante Legal del Patrono, Lcda. Rebecca I. Franceschini Calderón envió copia de la solicitud de designación de selección de árbitro radicada por el Patrono en contra de la Unión ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo. Al caso se le asignó el número A-12-09 sobre Práctica Ilícita de Trabajo y violación al Artículo XXXVIII sobre Plan Médico y Seguro de Vida, en la Sección 1. A su vez adjuntó un escrito informando que el caso se encontraba pendiente de ser señalado para vista el 2 de febrero de 2012. Alegó que en el caso número A-2011-03 donde la Unión radicó una Petición para que se cumpliera con el Laudo de Arbitraje Número A-11-638, bajó una Resolución de la Junta de Relaciones del Trabajo el 2 de diciembre de 2011 ordenando el cierre y el archivo con perjuicio debido a que el Patrono había cumplido con lo ordenado en el Laudo y con lo establecido en el Convenio Colectivo en el Artículo XXXVIII, Sección 1, sobre Plan Médico y Seguro de Vida que establece lo siguiente:

“La administración someterá todas las propuestas de planes médicos a la Unión y está escogerá uno de ellos. Dichos planes médicos, entre otros, podrán ser de compañías aseguradoras, e incluirán servicios médicos quirúrgicos y hospitalización, ambulatorios, medicinas, dental y cualesquiera otros beneficios de salud que sean ofrecidos por dichas organizaciones. Estas compañías aseguradoras deberán estar autorizadas por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.”

Análisis

De la evidencia recopilada se desprende que el Patrono en todo momento cumplió con lo establecido en el Convenio Colectivo al notificarle y proponerle a la

Unión que escogieran entre los tres planes médicos que cumplieron con los parámetros establecidos y que por ende enviaron sus propuestas: Humana, MCS Y Triple S Salud. Según los hechos relatados anteriormente, el Director Ejecutivo de ACAA, Julio Alicea Vasallo, se comunicó la Presidenta de la Unión, Sra. Nadja Marcano notificándole la renovación del Plan Médico y proponiéndole tres alternativas (Humana, Triple S Salud y MCS) para escoger una de ellas. En respuesta, la Presidenta de la Unión, le envió una carta al Director Ejecutivo, informándole que había seleccionado el Plan Médico MAPFRE, una alternativa no propuesta por el Patrono, violando así, el Convenio Colectivo negociado entre las partes. Ante esto, el Director Ejecutivo, le envió una carta a la Presidenta de la Unión, informándole que no estaba autorizada para negociar las propuestas del plan médico que la gerencia le ofrecía a la Unión ya que se encontraba violando el Convenio Colectivo en su Artículo XLIX, Sección 1, Derechos Reservados de la Gerencia. Además le informó que el Convenio Colectivo en su Artículo XXXVIII, sobre Plan Médico y Seguro de Vida establece claramente que el Patrono le dará la opción a la Unión para que elija entre tres planes médicos. En contravención con lo establecido en el convenio, la Presidenta de la Unión, optó por contratar a la compañía MAPFRE que no se encontraba entre las tres opciones propuestas por el Patrono. La Unión en ningún momento demostró tener buena fe para negociar con el Patrono lo relacionado al Plan Médico, sino que unilateralmente escogió a la aseguradora MAPFRE.

En cuanto a lo alegado por la Unión sobre si el Patrono violó el Convenio Colectivo en el Artículo XXXIII, Plan Médico y Seguro de Vida; La Junta de Relaciones del Trabajo emitió una Resolución donde estableció que el Patrono había cumplido con lo dispuesto en el mismo. A su vez dispuso que la Unión estaba obligada a seleccionar uno de los tres planes médicos que presentaron propuestas ante el Patrono, pues el Convenio Colectivo no le otorga la facultad a la Unión para licitar y/o negociar por cuenta propia propuestas de planes médicos u otros servicios similares.

Por otro lado quedó demostrado que en el plan médico escogido por el Patrono (Triple S Salud) no hubo tal aumento en sus deducibles y que cubría a todos los


empleados gerenciales, unionados y retirados. Por lo que concluimos que el Patrono sí reconoce a la Unión como representante exclusiva de todos los empleados unionados.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el Cargo en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento Núm. 7947, *supra*, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique.

Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de diciembre de 2011.


Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

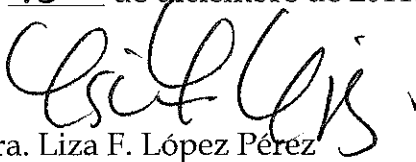
NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcda. Rebecca I. Franceschini Calderón
Representante Legal del Patrono
100 Grand. Blvd. Paseos
San Juan Puerto Rico 00926-5955
2. Sra. Nadja A. Marcano Serralta
Presidenta de la Unión
Calle Héctor Salamán 301
Urb. Roosevelt
Hato Rey Puerto Rico 00918

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de diciembre de 2011.




Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta